



Bogotá D.C., 18 de Marzo de 2021

Expediente No. 2015-00903

Acorde con la manifestación presentada por la abogada YOHANA FERNANDA SOLANO PASSOS, se acepta la renuncia del poder de conformidad a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días después de presentado el escrito de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Por secretaría envíese telegrama al poderdante a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales.

Notifíquese

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 037 de fecha 19-03-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez (2)

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51dac4746c1305fdb99978f3489dacc5838524a68d6ce2a5c0a7b5b58121a8d7**

Documento generado en 17/03/2021 01:30:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION

Bogotá D.C., 18 de Marzo de 2021

Expediente No. 2015-00903

Se procede a resolver el recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION**, interpuesto por la APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE y la apoderada de la demandada COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. contra el auto mediante el cual se anunció que se dictaría sentencia anticipada de conformidad con el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Señala la parte demandante que existen varios recursos que aún no se le ha dado el trámite respectivo como lo es las apelaciones presentadas que a la fecha no se han puesto en conocimiento del AD QUEM. Que la decisión adoptada de darle trámite a una sentencia anticipada sin permitir a las partes alegar y controvertir, son actuaciones viciadas de nulidad en el entendido que es en este mismo proceso donde ya hubo pronunciamiento sobre situaciones similares.

Señaló la apoderada de la demandada COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL que la inconformidad radica en que si se desea por el juez dictar sentencia anticipada correr traslado a las partes para alegar de conclusión, cuando hubo práctica de pruebas.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en un error, según los lineamientos establecidos en el artículo 318 del Código General del Proceso.

En el presente caso se observa que por auto del 24 de febrero de 2021 este Juzgado mediante auto anunció que se dictaría sentencia anticipada en el



presente asunto de conformidad con el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P, atendiendo a la solicitud elevada por la apoderada de la demandada COMUNICACIÓN CELULAR S.A. donde la togada expuso que los recursos de alzada que se presentaron se concedieron en el efecto DEVOLUTIVO de conformidad con el artículo 323 numeral 2 que dispone: “En el efecto devolutivo. En este caso no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso”. Y el numeral 3 del artículo 323 del C.G.P que dispone: La circunstancia de no haberse resuelto por el superior recursos de apelación en el efecto devolutivo o diferido, no impedirá que se dicte la sentencia”. Ahora bien, sin lugar a mayor elocución este Juzgado repondrá el auto objeto de alzada en el entendido que para el caso sub examine sí se superó la fase escritural teniendo en cuenta que se realizó la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P, lo que conlleva que en aras de garantizar el Debido Proceso a todas las partes previo a emitir la Sentencia Anticipada deberá correrse traslado a las partes para que aleguen de conclusión. Y se reitera a las apoderadas recurrentes que el trámite de los recursos de alzada no impide que se dicte sentencia, porque dichos recursos se concedieron en el efecto DEVOLUTIVO, es decir no suspenden el curso del proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y siete Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve:

PRIMERO: REPONER el auto objeto de impugnación de fecha 24 de Febrero de 2021 (folio 840 dorso cuaderno principal)

SEGUNDO: Previo a dictar Sentencia Anticipada conforme al numeral 2 del artículo 278 del C.G.P., por Secretaría córrase traslado a las partes por el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que aleguen de conclusión.

NOTIFIQUESE



ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 037 de fecha 19-03-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez (2)

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c05331fc70d453176ddb9e54081732699fb8e6535fd5fb27496b800ee6be1c**

Documento generado en 17/03/2021 01:30:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 18 de Marzo de 2020

Expediente No. 2017-00183-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a RELEVAR del cargo al Auxiliar de la Justicia – Curador Ad - Litem, para en su lugar designar como curador Ad – Litem al profesional del derecho que se relaciona de conformidad con el artículo 48 del C.G.P.

Comuníquesele su designación, y háganse las advertencias de ley en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P., informándole que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del telegrama deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese mediante telegrama.

Para cubrir los gastos de curador-ad litem se fija la suma de **doscientos mil pesos (\$200.000.00) m/Cte.**, suma que estará a cargo de la parte demandante, quien deberá realizar el pago mediante consignación a órdenes del juzgado en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad o directamente al auxiliar. (*Sentencia de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, del 20 de marzo de 2018 M.P. Lucía Josefina Herrera López*). Se advierte que en caso de que el auxiliar de la justicia requiera de gastos adicionales, así deberá acreditarlos, con el fin de que los aquí fijados sean reajustados.

Notifíquese

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 037 de fecha 19-03-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d67658a0d5223395a903072e90d694df6f7a522b069ac28d0801f600c86286fd**

Documento generado en 17/03/2021 01:29:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 18 de Marzo de 2021

Expediente No. 2017-00515-00

En atención a la solicitud de nulidad elevada por el abogado JORGE AGUIRRE GALVIS, previo a decidir lo que en derecho corresponde se REQUIERE al profesional del derecho para que ACLARE a cuáles demandados representa y para que se sirva APORTAR los poderes que lo acreditan como apoderado judicial.

Notifíquese,

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 037 de fecha 19-03-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c9d1d4262371101f50b4054fbbe82d0ab6d2b1af33ed62e1237be5a7ad615a7

Documento generado en 17/03/2021 01:29:09 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021

Expediente No. 2017-00901

Con el fin de continuar con el trámite del presente asunto, y teniendo en cuenta la etapa procesal en que se encuentra el Juzgado **DISPONE**:

1º.- AVOCAR el conocimiento de la presente solicitud

2º.- Decide el despacho sobre la segunda solicitud de aclaración de la Sentencia proferida el 02 de Marzo de 2020, presentada por la apoderada de la parte demandante Doctora Ángela Milena Baracaldo Gómez.

3º- En la providencia a que se refiere la aludida petición, se dispuso en la parte resolutive de la misma:

*“**PRIMERO:** DECLARAR que los señores CARLOS JOSE PIRATOVA AGUILAR Y YANETH APERADOR RUIZ, han adquirido por prescripción extraordinaria de dominio el bien inmueble ubicado en la CALLE 128 C N° 55 B – 35 MJ 24 que hace parte de uno de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria 50N-692786 el cual se encuentra plenamente identificado en el expediente.*

***SEGUNDO:** En consecuencia se ordena la inscripción de lo aquí decidido en el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-692786, siendo la dirección actual del inmueble referida en la certificación catastral arrimada en la inspección judicial Carrera 55 B N° 128B – 51 MJ 24 con su especificación de área y linderos, que hace parte del inmueble de mayor extensión, identificado con número de matrícula inmobiliaria antes referida, así mismo se segregue el predio adquirido del de mayor extensión y se le asigne un número de matrícula independiente”*

Manifiesta la memorialista que la Oficina de Registro e instrumentos públicos de la zona norte de la ciudad de Bogotá

4º La aclaración de las providencias, lo regula el artículo 285 del Código General del Proceso, y la establece para el evento de “cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella”.

De acuerdo con esa disposición, son dos los aspectos a tener en cuenta para la procedencia de dicho mecanismo procesal: (i) Que el auto o sentencia contenga en su parte resolutoria expresiones o frases generadoras de duda acerca del verdadero sentido de la decisión, y (ii) que aunque se hallen los conceptos o frases en la motivación de la providencia, incidan o influyan en el entendimiento de lo que haya sido resuelto.

5º Sobre el tema en cuestión, la Sala en auto de CSJ AC, 27 ago. 2008, rad. N° 1995-10599-01, -en criterio que mantiene vigencia-, porque sobre los supuestos esenciales de la norma no introdujo cambios el nuevo ordenamiento procesal, expuso lo siguiente:

“(...) La procedencia de la aclaración ya de autos ora de sentencias, a partir del artículo 309 del Código de Procedimiento Civil, está supeditada a determinadas exigencias, pues, en procura de salvaguardar la seguridad y estabilidad jurídica, no puede considerarse dicho mecanismo como el medio a través del cual, tanto el funcionario como las partes, a su capricho o talante, revivan una discusión ya sellada con la decisión que se tilda de oscura. No es, ciertamente, una nueva oportunidad para ventilar un asunto dilucidado.

La aclaración de las providencias adoptadas por un funcionario judicial, tal cual lo ha sostenido reiteradamente esta Corporación, procede únicamente con el propósito de precisar su verdadero sentido en cuanto que ‘por su redacción ininteligible o por la vaguedad de su alcance puedan servir para interpretar confusamente la resolución’ (G.J., t. LXXXIII, pag. 599), desde luego, en la medida en que tales expresiones oscuras o confusas aparezcan en la parte resolutoria o influyan en ella.

6º Al revisar nuevamente la providencia antes referida, surge en principio, la imperante necesidad de realizar la aclaración para que se pueda materializar el derecho sustancial reconocido y contenido en la Sentencia emitida.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:



1.- ACLARAR POR SEGUNDA VEZ la Sentencia proferida el 02 de marzo de 2020, en el sentido de precisar que el predio adquirido por prescripción extraordinaria de dominio es el ubicado en la carrera 55B No. 128B – 51 MJ 24, de la ciudad de Bogotá D.C., con descripción en área y linderos: POR EL NORTE: En trece punto cincuenta metros (13.50 MTS) con la Carrera 55 B No. 128 B – 51 interior: 8 propiedad de Mauricio Arévalo silva, POR EL ORIENTE En siete metros (7.00 MTS) con la Carrera 55 B No. 128 B 39, propiedad de Anselmo Fraile Barreto. POR EL SUR; En trece punto cincuenta metros (13.50 MTS) con la Carrera 55 B No. 128 B – 51. Interior: 10, propiedad de Liliana Arévalo Silva. POR EL OCCIDENTE: En siete metros (7.00 MTS) con la zona verde urbanización las villas. (Carrera 55 B) y, un área total de 94.5 M2. Metros Construidos: 168.20., el cual hace parte de un predio de mayor extensión, identificado con matrícula inmobiliaria 50N – 692786 con la siguiente información: en dirección o nombre del inmueble: sin dirección * urbanización “estación veraniega del prado.---- en descripción de cabida y linderos: Solar marcado con la letra M de la Urbanización llamada “estación veraniega del prado” con una extensión superficial de 10.000 varas cuadradas y cuyos linderos: por el norte: calle séptima (7ª) de por medio con terreno de propiedad del municipio de suba destinado para parque. Por el occidente y sur: con terrenos que son o fueron de Luis Eduardo Barriga a por el oriente: con el lote marcado con la letra “E” que es o fue de propiedad de Enrique Garcés. De conformidad al certificado especial para procesos de pertenencia expedida por el registrador de instrumentos públicos de la Zona norte de la ciudad de Bogotá (adjunto y que obra en el expediente). Así mismo se segregue el predio adquirido del de mayor extensión y se le asigne un número de matrícula independiente.

Que revisada la documental que obra en el expediente (escritura pública No. 4330 del 10 de Noviembre de 1977) y de conformidad al certificado expedido por la oficina de registro, la anterior información corresponde al predio de mayor extensión al cual pertenece el bien inmueble a usucapir, pero que dicha información es de la data del año de 1977, razón por la cual NO se encuentra actualizada en la oficina de registro e instrumentos públicos. La actualización a la fecha año 2019 del predio de mayor extensión identificado con M.I. No. 50N – 692786 y que me permito explicar de la siguiente manera: Urbanización “estación veraniega del prado.---- en descripción de cabida y linderos: Solar marcado con la letra M de la Urbanización llamada “estación veraniega del prado” con una



extensión superficial de 10.000 varas cuadradas, que corresponden a 6.987 mts². (Seis mil novecientos ochenta y siete metros cuadrados.) Área total. Que del predio de mayor extensión, identificado con M.I. No. 50N – 692786, se han segregado la siguiente matriculas inmobiliarias cuyos números y área, de conformidad al certificado de tradición y libertad, se identifican así:

1. Anotación Nr. 12 sentencia del juzgado 13 civil del circuito de Bogotá, se segrega a favor de la señora BLANCA NIEVES DIAZ, un área de 109.90 metros cuadrados. Y se segrega la matricula inmobiliaria No. 20647454. 2. Anotación Nr. 19 Y 20 sentencia del juzgado 37 civil del circuito de Bogotá, se segrega a favor de la señora ANA ELVIA BARRETO, un área de 60 metros cuadrados. Y se segrega la matricula inmobiliaria No. 20803967 3. Anotación Nr. 25 Y 26 sentencia del juzgado 55 civil Municipal de Bogotá, se segrega a favor del señor ALFREDO PEÑA RUEDA, un área de 78.5 metros cuadrados. Y se segrega la matricula inmobiliaria No. 20833307. 4. Anotación Nr. 28 Y 29 sentencia del juzgado 06 civil Municipal de Bogotá, se segrega a favor del señor MAURICIO AREVALO SILVA, un área de 94.5 metros cuadrados. Y se segrega la matricula inmobiliaria No. 2083401 5. Anotación Nr. 31 sentencia del juzgado 52 civil Municipal de Bogotá, se segrega a favor de la señora LUZ MILA ROJAS y del señor FRAILE BARRETO, un área de 125.04 metros cuadrados. Y se segrega la matricula inmobiliaria No. 20847181 6. Anotación Nr. 31 sentencia del juzgado 52 civil Municipal de Bogotá, se segrega a favor de la señora LUZ MILA ROJAS y del señor FRAILE BARRETO, un área de 125.04 metros cuadrados. Y se segrega la matricula inmobiliaria No. 20847181 7. Anotación Nr. 33 sentencia del juzgado 29 civil Municipal de Bogotá, se segrega a favor de la señora LILIANA AREVALO SILVA, un área de 97.4 metros cuadrados. Y se segrega la matricula inmobiliaria No. 20861999

Por lo que, la parte restante de acuerdo a lo exigido por el artículo 8, 9 del Decreto 2157 de 1995 y literal D artículo 3, artículo 8, artículo 16 y artículo 22 de la ley 1579 de 2012, es de seis mil cuatrocientos veinticinco coma cero seis metros cuadrados. La cual NO se adjudica en pertenencia.

NOTIFIQUESE,



ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 037 de fecha 19-03-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2e525f5af73ea58b8cfd66332d2413c558eaae498f718c7958d851c488133bb

Documento generado en 17/03/2021 01:28:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 18 de Marzo de 2021

Expediente No. 2017-01759-00

Toda vez que la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, vista a folios 95-99 del cuaderno uno, no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, por lo tanto se le imparte su **aprobación** por el valor de DOCE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$12.308.453,43), de conformidad al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

En firme, entréguese a la parte actora, los títulos judiciales consignados para éste proceso, hasta el monto de la actualización de la liquidación de crédito aprobada en el inciso anterior.

Notifíquese

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 037 de fecha 19-03-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b270fab3a9e2feef194bdeaf25364be1ef6e9081867fd14cb321cd5fa03ff63**

Documento generado en 17/03/2021 01:27:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 18 de Marzo de 2021

Expediente No. 2018-00515-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a RELEVAR del cargo al Auxiliar de la Justicia – Curador Ad - Litem, para en su lugar designar como curador Ad – Litem al profesional del derecho que se relaciona de conformidad con el artículo 48 del C.G.P.

Comuníquesele su designación, y háganse las advertencias de ley en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P., informándole que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del telegrama deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese mediante telegrama.

Para cubrir los gastos de curador-ad litem se fija la suma de **doscientos mil pesos (\$200.000.00) m/Cte.**, suma que estará a cargo de la parte demandante, quien deberá realizar el pago mediante consignación a órdenes del juzgado en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad o directamente al auxiliar. (*Sentencia de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, del 20 de marzo de 2018 M.P. Lucía Josefina Herrera López*). Se advierte que en caso de que el auxiliar de la justicia requiera de gastos adicionales, así deberá acreditarlos, con el fin de que los aquí fijados sean reajustados.

Notifíquese

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 037 de fecha 19-03-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecb143d8786589c46226c955306a3b302f0b3f8afc13b8116a12b249bcf9d560**

Documento generado en 17/03/2021 01:27:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 18 de Marzo de 2021

Expediente No. 2018-00807-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda se REQUIERE a la parte actora para que ALLEGUE de manera nítida y clara la certificación emitida por la empresa de servicio postal del envío del AVISO de que trata el artículo 292 del C.G.P

Notifíquese

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 037 de fecha 19-03-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc64a9d014b791f13f803a5f4f82167cab36fd6dc47acf9dae1ea3663482eceb**

Documento generado en 17/03/2021 01:26:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 18 de Marzo de 2021

Expediente No. 2018-00885

En atención a lo manifestado en el escrito que obra a folios 38-44 del cuaderno uno, el cual se encuentra debidamente presentado y con fundamento en el artículo 1959 y s.s. del Código Civil, el Despacho,

DISPONE:

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta la Cesión del Crédito que en el presente asunto hace la entidad demandante **FINANCIERA AMERICA S.A. HOY BANCO COMPARTIR S.A.** a favor de **EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA** en los términos consignados en el escrito que obra a folios 38-44 cuaderno uno.

Notifíquese

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 037 de fecha 19-03-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez (2)

Mppm

Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24664ecfa4e3aba0a14ff310a409a504993e69f240e2bca9bc1b3d2105ba4509

Documento generado en 17/03/2021 01:25:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 18 de Marzo de 2021

Expediente No. 2018-01013-00

Previo a decidir sobre la actualización del OFICIO N° 3712 del 10 de septiembre de 2019 dirigido a la SECRETARIA DE LA MOVILIDAD Y/O TRANSITO Y TRANSPORTE RESPECTIVO, se REQUIERE a la parte demandante para que a la mayor brevedad posible realice la devolución del OFICIO ORIGINAL objeto de actualización antes citado, el cual se retiró el día 26 de febrero de 2020.

Notifíquese

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 037 de fecha 19-03-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12f6155a8fa183e1de078ecbaae3a59ce06877c53b418d59eb0e7dcc46da5a2**

Documento generado en 17/03/2021 01:25:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 18 de Marzo de 2021

Expediente No. 2019-00379-00

AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En vista de la constancia secretarial que antecede, y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaría póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.
- 4.- Se condena en costas a la parte demandante.
- 5.- Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 037 de fecha 19-03-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ed104a2f03756f15540492341f09df78eb6523db4190e68bd0fef7894f54969

Documento generado en 17/03/2021 01:24:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 18 de Marzo de 2021

Expediente No. 2019-00567-00

Visto el informe secretarial que antecede a folio 169, y en razón a que el apelante no procedió íntegramente de conformidad con lo ordenado en auto del 09 de diciembre de 2020, se declara **DESIERTO** el recurso de **APELACIÓN**, interpuesto por el apoderado del extremo demandante

Una vez vencido el término de ejecutoria ingresen las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 037 de fecha 19-03-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Código de verificación:

63ae7edffe95296f93c412aca8f2287cdcac4cdb9d314a33c6f20698183918fe

Documento generado en 17/03/2021 01:24:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 18 de Marzo de 2021

Expediente No. 2019-00685-00

Por ser procedente lo solicitado en el memorial obrante en el expediente a folio 2 del cuaderno dos y con fundamento en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

Decreta:

1. El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal devengado por el demandado **SANTIAGO MARTINEZ CASTILLA** en la entidad enunciada en el numeral 1 del escrito visible en el folio 2 del cuaderno dos. Líbrese la comunicación respectiva, al pagador de la entidad allí descrita, citando el número de identificación de las partes del proceso.

Limitese la medida a la suma de \$139.325.410.oo

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cbd4ca0b251bd3016b58389d8a3420a57d82975a7eb90098ade0f665eb709e3

Documento generado en 17/03/2021 01:23:46 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 18 de Marzo de 2021

Expediente No. 2019-00709-00

En vista de las comunicaciones visibles a folios 25-26 del cuaderno uno, y para todos los efectos legales téngase por notificado al demandado **NESTOR SCOTT GUERRERO MORA**, por conducta concluyente, conforme lo dispone el artículo 301 del Código General del Proceso, y a partir del día en que se notifique la presente providencia.

Por Secretaría termínese de contabilizar el término para que el demandado ejerza su derecho de defensa y contradicción. Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para lo que corresponda.

Se reconoce personería jurídica a la abogada YENNY ROCIO TELLEZ BELLO en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 037 de fecha 19-03-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca**

Código de verificación:

4c31f775bca10d8b2bd7f70f03f6cc6a62fa91043aa8de3a774ed42eb60a4b66

Documento generado en 17/03/2021 01:23:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 18 de Marzo de 2021

Expediente No. 2019-01015-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a RELEVAR del cargo al Auxiliar de la Justicia – Curador Ad - Litem, para en su lugar designar como curador Ad – Litem al profesional del derecho que se relaciona de conformidad con el artículo 48 del C.G.P.

Comuníquesele su designación, y háganse las advertencias de ley en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P., informándole que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del telegrama deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese mediante telegrama.

Para cubrir los gastos de curador-ad litem se fija la suma de **doscientos mil pesos (\$200.000.00) m/Cte.**, suma que estará a cargo de la parte demandante, quien deberá realizar el pago mediante consignación a órdenes del juzgado en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad o directamente al auxiliar. (*Sentencia de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, del 20 de marzo de 2018 M.P. Lucía Josefina Herrera López*). Se advierte que en caso de que el auxiliar de la justicia requiera de gastos adicionales, así deberá acreditarlos, con el fin de que los aquí fijados sean reajustados.

Notifíquese

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 037 de fecha 19-03-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b87ab8b34a94fcd18a5879027546f130b302eac4873fa1e2e28e45329021976**

Documento generado en 17/03/2021 01:22:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>